

MEMORANDO

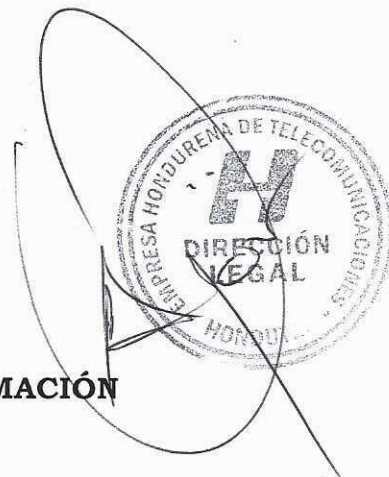
GLEG-081-2025

PARA: LIC. MARÍA ANTONIA EGUIGURE
OFICINA DE TRANSPARENCIA

DE: ABG. ALDON JAVIER VELÁSQUEZ
GERENCIA LEGAL

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FECHA: 10 DE ABRIL DEL 2025



En relación con su **memorando nro. OIP-042-2025** de fecha 1 de abril del presente año, mediante el cual se le solicitó a esta Gerencia Legal información relacionada con los **ACUERDOS INTERNOS** emitidos por **HONDUTEL** durante el periodo comprendido entre 13 de enero del 2025 y la fecha de entrega de la información en referencia; por este medio le comunico que a través de esta Gerencia Legal, durante el periodo señalado solamente se ha gestionado la emisión del **ACUERDO HONDUTEL-001-02-2025 / CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA** de fecha 20 de febrero del 2025, del cual se adjunta copia.

Atentamente.

cc.p. archivo/tsc



Handwritten signature
10/4/2025

www.hondutel.hn

ACUERDO HONDUTEL-001-02-2025

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) es el órgano de la Administración Pública encargado de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas, en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Nro. 002- 2010 el Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió los Lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la información como Reservada por las instituciones obligadas, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como su reglamento, al igual que los precitados Lineamientos, establecen que las Instituciones Obligadas, por razón de su naturaleza y especialidad, podrán expedir criterios específicos de clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO: Que compete a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones que brinda al público en general, coordinando sus estudios y proyectos con los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió la Resolución nro. SO-150-2018 de fecha 2 de agosto del 2018 y también la Resolución nro. SO-022-2019 de fecha 29 de enero del 2019, mediante las cuales se pronunció sobre la solicitud de clasificación como reservada de la información relacionada con las atribuciones y facultades de HONDUTEL, para lograr sus objetivos en el rubro de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en relación con el trámite para la clasificación de información como reservada, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la Institución Obligada, emitirá el correspondiente Acuerdo debidamente motivado, explicando claramente las razones de hecho y de Derecho en las que fundamenta dicha clasificación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de HONDUTEL establece que el gerente general tendrá a su cargo la ejecución de las actividades técnicas y administrativas de la

empresa, y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de aquella.

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Constitución de la República insta que: *"Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de Ley."*

POR TANTO

El gerente general de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 255 de la Constitución de la República; 6, 8, 48 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; 3 numeral 6), 7), 9); 16, 17 numerales 2), 4) y 5), 18, 19, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 4 numerales 1) y 15), 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 42, 43, 47, 50 del Reglamento de su ejecución; 9, 11 y 12 del Acuerdo 002-2010 del IAIP contentivo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada; y demás legislación aplicable;

ACUERDA

PRIMERO: Declarar como **RESERVADA** la información que a continuación se describe, de conformidad a los puntos declarados **"CON LUGAR"** por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) mediante las resoluciones número **SO-150-2018** de fecha 2 de agosto del 2018 y **SO-022-2019** de fecha 29 de enero del 2019:

1. **CARTERA DE CLIENTES Y BASES DE DATOS DE CLIENTES POR TIPO DE SERVICIO (TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA, MÓVIL, TELEFONÍA INALÁMBRICA, SERVICIO DE INTERTET RESIDENCIAL Y CORPORATIVO, CLIENTES POST-VENTA) Y CUALQUIER OTRA DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA HONDUTEL;** ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reconoce como **Información Confidencial** los datos relativos al domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular y cualquier otro relativo a la intimidad personal y familiar; consecuentemente el acceso a la misma está restringido en vista de que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus Artículos 3 numerales 7) y 9) y 16 numerales 1) y 2), le atribuye el carácter de Información Reservada y así mismo lo establecen los Artículos 31 y 32 del Acuerdo No. 002-2010 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el 13 de abril de 2010.- La restricción de acceso a dicha información será por un Plazo **INDEFINIDO** conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. **NOMBRES Y DATOS DE USUARIOS DE IP PÚBLICAS;** ya que la publicación de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, en vista de que podría dar lugar a que individuos malintencionados logren suplantar la identidad de los

usuarios de dichas IP Públicas y que hagan uso de las mismas para cometer delitos por medio de la red Informática, en cuyo caso lograrán evadir la justicia ya que la responsabilidad por los ilícitos cometidos recaerá sobre el dueño de la misma y no sobre el verdadero infractor.- Lo anterior con fundamento en los Artículos 3 numerales 7) y 9), Artículo 16 numeral 2), Artículo 17 numeral 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 de su Reglamento.- La reserva de dicha información será por un plazo de 10 años.

3. INFORMES DE BENCHMARKING Y ARPU Y OTROS VINCULADOS CON ESTRATEGIAS DE MERCADEO, COMERCIALIZACIÓN Y FIDELIZACIÓN COMO TARIFAS ESPECIALES Y PROMOCIONES APLICADAS A CLIENTES CORPORATIVOS, ALIANZAS COMERCIALES ESTRATÉGICAS, COMISIONES POR VENTAS OTORGADAS A DISTRIBUIDORES DE TELECARD Y RECARGAS ELECTRÓNICAS, ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS PARA EL LOGRO DE METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.- DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ya que la publicación de dicha información opera en menoscabo de los intereses comerciales legítimos de HONDUTEL, poniendo en riesgo la estabilidad económica, financiera o monetaria institucional y la conducción de las negociaciones y relaciones Internacionales, ya que permitiría la competencia desleal por parte de los Operadores de Telecomunicaciones privados al hacerles posible el planteamiento de condiciones más ventajosas y atractivas en el mercado, que las ofrecidas por HONDUTEL.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 17 numeral 5) y 6) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 de su Reglamento. La reserva de dicha información será por un plazo de 10 años.
4. INVENTARIOS DE PRODUCTOS Y EQUIPOS COMERCIALES (TELECARD, DISPONIBILIDAD DE PUERTOS, EQUIPOS DSLAM, LÍNEAS TELEFÓNICAS, ETC.); LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS PLATAFORMAS Y EQUIPOS QUE HACEN POSIBLE LA PRESTACIÓN DE DIFERENTES SERVICIOS; EL ACCESO EXTERNO A LA DESCRIPCIÓN OPERATIVA DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA (MANUALES DE PROCEDIMIENTOS); ya que la publicación de dicha información podría perjudicar intereses comerciales legítimos de HONDUTEL y generar la competencia desleal por parte de los operadores privados de Telecomunicaciones; y además, la divulgación de aspectos específicos técnicos y funcionales vinculados a la operatividad de la Empresa, es un factor que facilitaría a la delincuencia común o a cualquier persona interesada, interrumpir la prestación de los diferentes servicios que se ofrecen al público en general, por lo que el acceso a tal información debe ser restringido.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 16 numeral 1), Artículo 17 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y segundo párrafo del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. La reserva de dicha información será por un plazo de 10 años.

SEGUNDO: Instruir a las dependencias que integran la Empresa, para que en todo lo relacionado con la información antes descrita, se esté a lo dispuesto en Acuerdo N°. 002 2010 del Instituto de

Acceso a la Información Pública que contiene los **Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información como Reservada**, generada por las Instituciones Obligadas.

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Oficina de Transparencia de esta Empresa, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**


JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL

